

Tomado de [www.notinet.com.co](http://www.notinet.com.co)

"... [Expediente 11001 01 02 000 2015 01336 00 \(10772 25\) de 2015](#)

2015-06-11 ..... Toda conducta cometida por un miembro de la fuerza pública, con ocasión del servicio, puede quedar comprendida en el ámbito de competencia de la Jurisdicción Penal Militar, más aún, como viene de examinarse, cuando surgen elementos de convicción los cuales desdibujan y socavan la actividad militar con la relación del servicio; por ello, atina el Juez de Instrucción Penal Militar al señalar que la investigación por los hechos denunciados corresponde adelantarlas a la Jurisdicción Ordinaria Penal, porque la relación con el servicio debe surgir claramente de las pruebas obrantes dentro del expediente, pues la Justicia Penal Militar constituye la excepción a la norma ordinaria, y el hecho de causar daño, incurrir en conductas delictivas, desnaturaliza la relación con la función militar.

**Asigné.**  
M.P.

Julia Emma Garzón de Gómez.

**Documento disponible al público en octubre de 2015.**

Temas: Conflicto de Jurisdicción. Penal Militar...."